69.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 JUL 2020

REFERENCIA No. 110014003049 **2020** 00**214** 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Apórtese documento contentivo del plan de pagos o histórico, respecto al título adosado como báculo de la ejecución y en donde se registre el valor de cada cuota que por concepto de capital líquido debía pagar el deudor así como aquella relativa a intereses de mora y remuneratorios.

2.- Alléguese copia de la demanda y de sus traslados en físico y medio magnético para el traslado de la parte encartada.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo del Juzgado y, de este y sus anexos, para el traslado de la solicitud como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 39-17 *Hoy* 14 JUL 2020 *a la hora de las 8:00 a.m.*
La Secretaria
MARIA ALEXANDRA SERNA ULLOA

Escaneado con CamScanner